

#RE-acción

. POR LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS .



CARACTERIZACIÓN DEL MODELO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS DECRETADO EN 2011, ANALIZADO EN LA SENTENCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011

El ordenamiento jurídico mexicano reconoce los derechos humanos provenientes de dos fuentes: la CPEUM y los tratados internacionales.

En este sentido, el catálogo de derechos humanos no se puede explicar en términos de jerarquía, pues los derechos humanos forman un solo bloque normativo, cuyo fundamento último se encuentra en los principios de autonomía, inviolabilidad y dignidad de todas las personas, y cuya finalidad consiste en posibilitar que desarrollen su propio plan de vida, lo cual, no trastoca el principio de supremacía constitucional.

- a) Los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de los cuales México es parte integran un mismo conjunto o catálogo de derechos.
- b) La existencia de dicho catálogo tiene por origen y está integrado a la Constitución misma.
- c) Dicho catálogo debe utilizarse como parámetro de control de regularidad constitucional para la interpretación de cualquier norma o acto de autoridad.
- d) Las relaciones entre los derechos humanos que integran este conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos así como del principio
- e) La jurisprudencia interamericana es vinculante para las y los jueces nacionales cuando resulte más favorable a la persona, sin embargo, cuando en la Constitución haya una restricción expresa se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.

También determinó que las sentencias dictadas en casos en los que el Estado mexicano no haya sido parte, en tanto la jurisprudencia de la CIDH constituye una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y por tanto son de observancia obligatoria.

En consecuencia, estas consideraciones constituyeron la fuente para la integración y emisión de las jurisprudencias:

P./J. 20/2014 (10a.). Derechos humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquellos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional.



P./J. 21/2014 (10a.). Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es vinculante para las y los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona.

